

En esta Villa de Tolosa a treinta y uno de Diciembre de mil
 ochocientos treinta y uno, ante mí el Sr. Alcalde y del Número
 de ella aytesigdo, fueron presentes por la una parte D. Juan
 Iniguez de Berdara vecino de la misma y Administrador del
 Señor D. Manuel José de Melasos vecino de la Ciudad de
 Oritica, y por la otra D. Pedro y D. Blas de Graunotaja
 dre e hijo de esta propia vecindad: Y dijeron que estos
 ultimos han executado varias obras en la casa nu-
 mero seis de la Plaza Vieja de esta Villa que ocu-
 pan, propia del Señor Melasos importantes segun
 tasacion librada por D. Joaquín de Ansoa Maes-
 tro Jefe de obras de la misma, cuatro mil nove-
 cientos ochenta y cuatro rs. A V. Que dichos Inven-
 tos estan decididos por Renda Venida hasta
 incluso San Martin once de Noviembre de ultimos de
 mil novecientos noventa y dos rs. A V. y estan
 conformes en recibir en arrendamiento la mi-
 malara, como que estan ya ocupando por la
 Renta de mil y cien rs. A V. adelantados como

carantida mayor correspondiente al año que ha
principiado, y completas doles envece a los D^{os} Señores
Velasco por medio de la comparecion de Betolaza
ochocientos noventa y dos r^{rs}. a vellon de plata
y queriendo asegurarlos arriendos y para el respo-
co. Seguidas de ultimas, en la villa y gran ancha que
en los lugares haya en d^{ho} certificadas de lo que
les asiente otorgan a saber el compareciente Beto-
laza que da en renta y arrendamientos la emm-
ciada casa con todos los altos y bajos que con-
tiene a los citados D. Pedro y D. Blas de Ara-
zusta para tiempo de nueve años que principia-
ran a correr y juntarse desde el significado dia
once de Noviembre proximo pasado, y que ter-
minaran vijena a igual dia al año de mil
ochocientos cuarenta, por la renta y guardias
siguientes

Que la renta anual en que gradua el com-
pareciente Betolaza por d^{ha} casa sea, y es
la de mil y cien r^{rs}. a v. pagables al prin-
cipio de el año o adelantada en dinero efec-

5
nro metalico sonante y no en otra especie.
Dios Francisco al mismo Detolara i sube
presentacion

Que Dios Francisco Padre e hijo aniquilantes
a la Placa que se acaba a hacer en el negro
de esta lista para el cuarenta mil noventa y ocho
ta y cuarenta y dos por denegados por una
parte a dos mil noventa y ocho y dos y
sobre las tres denegadas a la misma Casa, vendida
el once de Noviembre ultimo, por otra mil y cien
y dos y dos a la renta anticipada a los arrien
te que principia el día once de Noviembre, por
otra ochocientos noventa y dos y dos y dos, que el
compareciente Detolara le entrega, en cuenta
al intent, en buenas Monedas de un y dos
Numeracion entrega y el mismo pago se y el
visto por haberse hecho a mi presencia y de

Por tanto que se nombra y otorgan para
respondiente Carta de pago y finiquito por un
tero a la credito de cuarenta mil noventa y
ochenta y cuatro y dos y dos a favor de la

pareciendo Petolara y su representación a la
segunda Condición, con Remisión a la ley
nueve título primero parra quinta que dice
notar los dos años que profiere para la quiebra
al de los que dan por parados como si lo
estuvieran, y por los que no parecen a presentarse
la envega

Que los Craxistas de veran forcar a su
expensas el blanque o mal, o mas que necesi-
sare la casa y tambien de xarlo sin preten-
sion a bono en renta

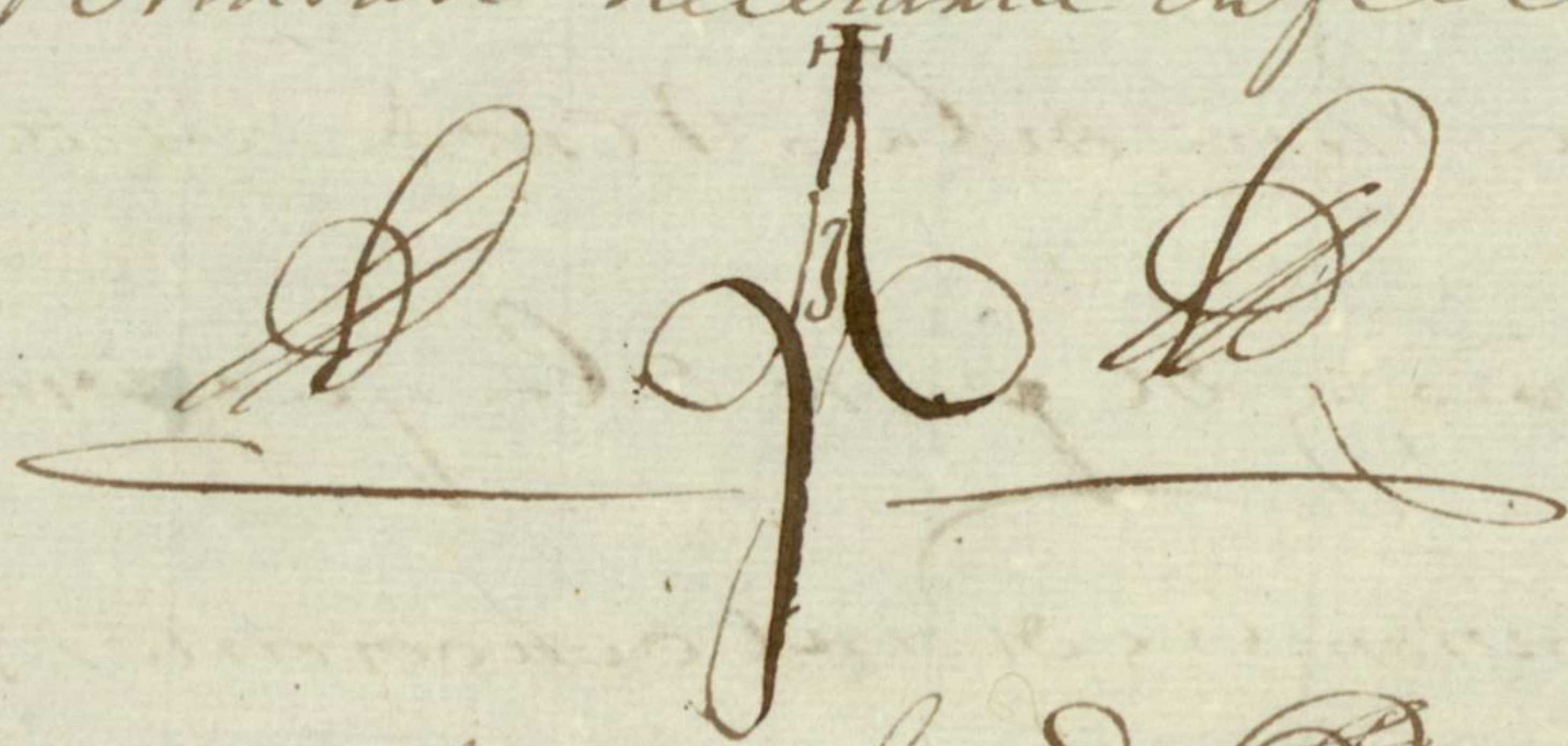
Que en el caso de que tratasen o subarrendasen
Casa o parte alguna de ella deboran hacer lo
previa aumenia y consentimiento expreso al
propietario o su administrador por escrito
cuestion de ultiora

Con estas Condiciones formaliza el compare-
ciente Petolara en lra a nombre de su
proal y obli los bienes de este a que se refieren
seguro y efectivo el arrendamiento de la citada
Casa por todo el tiempo expreso de los citados

Presentada, y no die las injurias ni mover plei-
to ni empre que cumplan con las condiciones
establecidas y en defensa de esta d. d. en dicha
forma. Conterado los compareciores D.
Pedro y D. Juan de Craxista del tenor de esta
L.tra dijeron que aceptan en su favor para usar
de ella en tiempo y forma, y en consecuencia. P.
Lo que hace a supor se obligan con las bienes
presentes y futuros a los pactos cumplimientos
de la misma, y especialmente al pago de la renta
anual anticipada de cien duc. a V. que queda
establecida de dicho año y adelante, quedando
de uno quedando por el propietario las otras
a que se refiere el credito de los años mil no
cientos ochenta y quatro. D. V. cancela
en esta L.tra, de la forma antes dicha, la de
ese año, y de parte de la que vincula en nombre
de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres,
y todos quieran de otorgada esta L.tra caso
de poner a apremio execucion a esta. L.tra

todos los otorgantes para que respectivamente
sean compelidos por todo el rigor legal que
haya lugar y como por futuro a sentenciar de
finitiva de buen competente para de a autoridad
a una purgación y consentido que por tal la
visan darsu más amplis poder a los señores
Jueces y Justicias de la R. competente y que
al asunto puedan y de can unidos. Si lo ovien
gan y firman a quita y o el tñs oficio
nro no grand fñs y de Don Francisco Vizcarran
de y Francisco de Urujanga vecinos de esta
Villa - Juan Enriquez de Betolaza Pedro
de Cranesca y Blas Antonio de Cranesca

Ante mi Melchor de Arundia
Es copia literal de su matriz que obra en fidedad de mi
el Sr. y con la Remisión necesaria en fe de ello signo y
firmo



Melchor de Arundia

Pague ochos d.
Betolaza

4
John

Dec. 31 1831

Friendship to the
Ladies of the
Society of Friends
in the
Society of Friends
in the
Society of Friends

John

John &
Harriet

John